

Gaceta Oficial de 27 de Enero de 2010.

Núm. Ext. 29

Última reforma publicada: Gaceta Oficial de 15 de octubre de 2010.

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en el artículo 8, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

Que la integración, desarrollo y funcionamiento del Servicio Policial de Carrera, constituye uno de los instrumentos más importantes para conseguir la profesionalización integral de los miembros de las instituciones policiales del Estado y que contribuirá a mejorar la eficiencia del servicio y a promover una cultura de seguridad pública que se traduzca en niveles de mayor confianza y credibilidad de la ciudadanía.

Que con fecha 24 de junio del año 2009, fue publicada en la *Gaceta Oficial* del estado la Ley número 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que la citada Ley establece, en su Artículo Séptimo Transitorio, la obligación del Titular del Poder Ejecutivo de adecuar y expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes;

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESARROLLO
POLICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

CAPÍTULO I

Del Sistema Integral de Desarrollo Policial

Artículo 1. El Presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para la organización y el funcionamiento del Sistema Integral de Desarrollo Policial, para los integrantes de las Instituciones Policiales Estatales de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2. Para los Efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Academia: La Academia Estatal de Policía.
- II. Comisión: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- III. Consejo: El Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- IV. Coordinación: La Coordinación del Servicio Policial de Carrera y Supervisión.
- V. Ley: La Ley 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 3. El Sistema Integral de Desarrollo Policial, comprende el conjunto de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

Su objeto es garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los miembros de la policía preventiva, así como

elevant la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de permanencia.

El Sistema Integral de Desarrollo Policial deberá garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 4. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme el cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, evaluación, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 5. Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 6. El Servicio Profesional de Carrera Policial es un procedimiento obligatorio y permanente para el personal operativo, tendente a unificar los procedimientos de formación policial, asegurar el desarrollo integral del personal policial, desarrollar la carrera policial, vincular la formación y el servicio laboral de los policías, lograr altos niveles de calidad y eficiencia en el servicio, dignificar el trabajo de los policías y mejorar la seguridad pública en el Estado.

Artículo 7. Todos los servidores públicos de las instituciones policiales que realizan funciones administrativas y no policiales, no pertenecen al Servicio Profesional de Carrera Policial y se consideran trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminado en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los Aspirantes a ingresar como personal de las instituciones policiales del Estado.
- II. La escala básica de Policía.
- III. Los Oficiales.
- IV. Los Inspectores.
- V. Los Comisarios.

El Secretario de Seguridad Pública, los Subsecretarios de Seguridad Pública, los Directores de Operaciones y los Coordinadores Generales de las Intermunicipales, quedan excluidos de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 9. La organización jerárquica de las instituciones policiales, contará con las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y
- IV. Escala básica.

Artículo 10. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe; y
 - c) Comisario
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; y
 - c) Inspector.

III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial; y
- c) Suboficial.

IV. Escala básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y
- d) Policía.

Artículo 11. Las instituciones policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el Artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 12. El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de las Instituciones con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de Policía a Comisario General; y
- II. Para los servicios, de Policía a Comisario Jefe.

Artículo 13. La remuneración de los integrantes de las instituciones policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán de garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se destinará el presupuesto necesario para cumplir con dichas obligaciones.

Artículo 14. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o la instancia acreditada;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales; aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base a las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Titular de la Dependencia de adscripción; y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las instituciones policiales; en ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las instituciones policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 15. El Servicio Profesional de Carrera Policial se basa en los cuadros de mando siguientes:

- I. Estratégico: Integrado por el Secretario de Seguridad Pública y los Subsecretarios de Seguridad Pública;
- II. Técnico: Integrado por los Comisarios e Inspectores.
- III. Táctico: Integrado por los Oficiales.
- IV. Operativo: Integrado por los Policías.

Artículo 16. El Servicio Profesional de Carrera Policial comprende los siguientes procedimientos:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección de Aspirantes;
- IV. Formación Inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación Continua y Especializada;
- VII. Evaluación para la Permanencia;
- VIII. Desarrollo y Promoción;
- IX. Percepciones Extraordinarias y Estímulos;
- X. Régimen Disciplinario;
- XI. Separación y Retiro;

XII. Recurso de Revocación.

Artículo 17. Son derechos de los integrantes de las instituciones policiales del Estado, además de los previstos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

- I. Incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Recibir los cursos de formación que se impartan al personal policial;
- III. Participar en las evaluaciones que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía policial;
- IV. Ser evaluados en su desempeño con legalidad, imparcialidad y transparencia;
- V. Conocer el Servicio Profesional de Carrera Policial y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones; y
- VI. Los demás que señalen este Reglamento y establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 18. Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, los Policias Preventivos de Carrera y los órganos encargados del Servicio Policial de Carrera se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento, así como en los lineamientos, acuerdos, manuales, circulares y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Los órganos encargados del Servicio Profesional de Carrera Policial no interferirán, bajo ninguna circunstancia, en aspectos relacionados con el control, creación, transferencia, cancelación, congelamiento de plazas, en el establecimiento de políticas, determinación de remuneraciones y prestaciones del personal policial.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva participará, en términos de la Ley, en la coordinación, supervisión, vigilancia y seguimiento de las acciones y procedimientos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Para el cumplimiento de sus funciones en esta materia, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública sobre los resultados obtenidos;
- II. Emitir, en el área de su competencia, circulares, instructivos y demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Policial de Carrera;

III. Ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los procedimientos de Servicio Profesional de Carrera Policial;

IV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, relacionadas en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial; y

V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva y otros ordenamientos aplicables.

Para el desempeño de sus funciones y atribuciones, la Secretaría Ejecutiva se auxiliará en la Coordinación del Servicio Policial de Carrera y Supervisión, unidad de apoyo de dicho órgano, en términos de su Reglamento Interior.

CAPÍTULO II

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 21. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial se conformará por servidores públicos, con el carácter de miembros honoríficos. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo; y

III. Por Vocales, que serán los Subsecretarios de Seguridad Pública y el Director de la Academia Estatal de Policía.

Los integrantes de la Comisión podrán designar, por escrito, a un representante para que lo supla en las sesiones de dicho órgano, los que deberán tener también la calidad de servidor público.

Artículo 22. La Comisión, además de las atribuciones contenidas en la Ley, será el órgano encargado de la planeación y evaluación del Servicio Profesional de Carrera Policial, teniendo para tal efecto las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las políticas y procedimientos en materia de Carrera Policial;

- II. Emitir los lineamientos y manuales necesarios para el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Evaluar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, los informes sobre los avances de instauración y cumplimiento de los procedimientos del Servicio Policial de Carrera;
- V. Proponer las reformas que se requieran al presente Reglamento, para su aprobación por el titular del Ejecutivo;
- VI. Recomendar ajustes, cuando así lo considere pertinente, sobre los procedimientos, programas, acciones y medidas relacionadas con la operación del Servicio Policial de Carrera;
- VII. Aprobar el Catálogo General de Puestos del Servicio;
- VIII. Revisar anualmente los resultados del Servicio Policial de Carrera;
- IX. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias y estímulos;
- X. Conocer y resolver los procedimientos y las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Establecer los Comités del Servicio Profesional de Carrera Policial que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 23. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión;
- III. Informar al Presidente del Consejo sobre los acuerdos adoptados por la Comisión;
- IV. Proponer la integración de los grupos de trabajo que considere necesarios, para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión; y
- V. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento u otras disposiciones aplicables

Artículo 24. Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Proponer al Presidente de la Comisión las políticas para el logro de los objetivos del Servicio Policial de Carrera;
- II. Convocar a sesiones de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión;
- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- IV. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- V. Vigilar que todos los procedimientos del Servicio de Carrera Policial se ajusten a las disposiciones previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Elaborar las actas correspondientes de cada sesión;
- VII. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión; y
- VIII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

Artículo 25. Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones a que sean convocados;
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión;
- III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos, procedimientos y demás normatividad, relativos al Servicio Policial de Carrera;
- IV. Asesorar y apoyar a los grupos de trabajo integrados por la Comisión;
- V. Emitir su voto para la toma de resoluciones y acuerdos en los asuntos que sean sometidos a su consideración como integrantes de la Comisión; y
- VI. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

Artículo 26. La Comisión sesionará de forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión. La convocatoria deberá contener el orden del día correspondiente.

Artículo 27. El quórum de la Comisión se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 28. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión deberán hacerse constar las actas, las que deberán notificarse a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto de la Secretaría Técnica.

Artículo 29. Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de una semana. En este caso la sesión se llevará a cabo con los miembros que estén presentes.

CAPÍTULO III

De la Planeación

Artículo 30. La planeación del Servicio Profesional de Carrera Policial estará a cargo de la Comisión, con base en las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y en los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del órgano encargado del Servicio Nacional de Carrera.

CAPÍTULO IV

Del Reclutamiento

Artículo 31. El reclutamiento es el procedimiento a través del cual se seleccionarán a los aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Carrera Policial.

Artículo 32. Cuando exista una plaza vacante de nueva creación, los titulares de las Instituciones Policiales del Estado, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, iniciarán el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 33. La Institución Policial a la que se encuentre adscrita la plaza vacante o de nueva creación, conjuntamente con la Coordinación del Servicio Policial de

Carrera y Supervisión, emitirán una convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, misma que deberá ser autorizada por el titular de la Institución Policial.

Artículo 34. Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberán cubrir los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.

Artículo 35. La Coordinación, posteriormente a la publicación de la convocatoria, dará seguimiento al procedimiento de reclutamiento, sujetándose al siguiente orden:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes al Registro Nacional;
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;
- V. Aplicación de las evaluaciones de selección, y
- VI. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

CAPÍTULO V

De la Selección de Aspirantes

Artículo 36. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 37. Todo aspirante a ingresar al Servicio deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

(REFORMADA, G.O. 15 DE OCTUBRE DE 2010)

IV. Contar con estudios concluidos y debidamente acreditados de nivel de enseñanza básica o su equivalente, para los aspirantes a las áreas de reacción y de nivel de enseñanza media superior o su equivalente para los aspirantes a las áreas de prevención;

V. Aprobar el proceso de selección y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y la Convocatoria correspondiente.

Artículo 38. Así también será requisito indispensable para el ingreso al Servicio Profesional de Carrera Policial contar con el Certificado expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o la instancia de evaluación acreditada.

Artículo 39. El procedimiento de selección de aspirantes comprende los siguientes exámenes:

I. Toxicológico;

II. Médico;

(REFORMADA, G.O. 15 DE OCTUBRE DE 2010)

III. Poligráfico;

(REFORMADA, G.O. 15 DE OCTUBRE DE 2010)

IV. Patrimonial y de entorno social;

(REFORMADA, G.O. 15 DE OCTUBRE DE 2010)

V. Psicológico y/o estudio de personalidad;

(ADICIONADA, G.O. 15 DE OCTUBRE DE 2010)

VI. Capacidad física; y

(ADICIONADA, G.O. 15 DE OCTUBRE DE 2010)

VII. Conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas.

Las instancias evaluadoras entregarán los resultados al titular de la Institución Policial de que se trate, quien, a su vez, deberá informarlos de manera inmediata a la Coordinación del Servicio Policial de Carrera y Supervisión y a los evaluados.

CAPÍTULO VI

De la Formación Inicial

Artículo 40. La profesionalización de los integrantes de las Instituciones Policiales es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo sus competencias, capacidades y habilidades.

Artículo 41. Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en el Capítulo anterior, tendrán derecho a recibir el curso de formación inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías de Carrera.

Artículo 42. El Policía de Carrera que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma y reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

Artículo 43. Corresponderá a la Academia impartir cursos de formación inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando la homologación de sus contenidos.

Artículo 44. La Academia realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la validez oficial de estudios y la certificación de conocimientos.

Artículo 45. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice de la Academia, será requisito indispensable para ingresar al Servicio.

CAPÍTULO VII

Del Ingreso

Artículo 46. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos, el periodo de prácticas correspondiente y de que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

Artículo 47. Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que hayan aprobado el Curso de formación inicial, podrán ingresar como Policía mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 48. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del Policía;
- II. Área de adscripción;
- III. Categoría;
- IV. Jerarquía o grado;
- V. Leyenda de protesta;
- VI. Domicilio;
- VII. Remuneración; y
- VIII. Edad.

CAPÍTULO VIII

De la Formación Continua y Especializada

Artículo 49. La formación continua y especializada es el procedimiento que se desarrolla a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 50. El Servicio Profesional de Carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan por el Sistema Nacional.

Artículo 51. Los cursos de formación continua y especializada podrán ser impartidos por la Academia Estatal de Policía y por instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, validados por el Sistema Nacional.

Artículo 52. Los Policías que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación continua y especializada, tendrán derechos a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

Artículo 53. La Academia realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la validez oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

Artículo 54. Las Instituciones Policiales del Estado promoverán entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta.

El sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 55. Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un Policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales y superior a 120 días transcurridos después de la notificación de dicho resultado, quien en caso de no

aprobar esta segunda evaluación será separado del Servicio Profesional de Carrera Policial.

La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

CAPÍTULO IX

De la Evaluación y Permanencia

Artículo 56. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y demás disposiciones legales aplicables, para continuar en el servicio activo de las instituciones policiales.

Son requisitos de permanencia, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
 - a) Policía 50 años;
 - b) Policía 3° 51 años;
 - c) Policía 2° 52 años;
 - d) Policía 1° 53 años;
 - e) Suboficial 54 años;
 - f) Oficial 55 años;
 - g) Subinspector 56 años;
 - h) Inspector 57 años;
 - i) Inspector Jefe 58 años;
 - j) Inspector General 59 años;
 - k) Comisario 61 años;
 - l) Comisario Jefe 63 años;
 - m) Comisario General 65 años.

- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
- a) El nivel de enseñanza media superior o equivalente;
 - b) En caso de integrantes a las áreas de reacción: los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicios mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Artículo 58. Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

Artículo 59. La evaluación para la permanencia consistirá en los siguientes exámenes obligatorios:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;

(REFORMADA, G.O. 15 DE OCTUBRE DE 2010)

III. Poligráfico;

(REFORMADA, G.O. 15 DE OCTUBRE DE 2010)

IV. Patrimonial y de entorno social;

(REFORMADA, G.O. 15 DE OCTUBRE DE 2010)

V. Psicológico y/o estudio de personalidad;

(REFORMADA, G.O. 15 DE OCTUBRE DE 2010)

VI. Técnicas policiales; y

(ADICIONADA, G.O. 15 DE OCTUBRE DE 2010)

VII. Evaluación del desempeño de la función.

Para la evaluación, supervisión y seguimiento de estas evaluaciones se procederá de acuerdo con los anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación que se celebren con el Gobierno Federal y atendiendo a los criterios fijados por el Sistema Nacional.

Artículo 60. La vigencia de la Evaluación Toxicológica será de un año. La vigencia de las evaluaciones Médica, Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas, Estudio de Personalidad y Técnicas Policiales será de dos años.

CAPÍTULO X

Del Desarrollo y Promoción

Artículo 61. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica.

Artículo 63. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, la cual será firmada por el Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 64. Para ocupar un grado dentro de las instituciones policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, este Reglamento, la convocatoria respectiva y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 65. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en éste reglamento y en las leyes respectivas.

Artículo 66. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

Artículo 67. El procedimiento para los concursos de desarrollo y promoción interna será realizado por la Institución Policial respectiva, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 68. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 69. Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 70. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Institución Policial, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, darán inicio al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 71. La Institución Policial y la Coordinación expedirán conjuntamente la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 72. Los méritos de los Policías serán evaluados por la Institución Policial, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

Artículo 73. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Coordinación dará seguimiento al procedimiento de selección de aspirante y se sujetará a los resultados de las evaluaciones que para tal efecto aplique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o las instancias de evaluación acreditadas. Además se deberán considerar los resultados de la formación inicial, continua y especializada.

Artículo 74. El titular de la Institución Policial, una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones previstas en el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, los hará del conocimiento del Policía, informará a la Secretaría Ejecutiva, e instruirá, en su caso, la promoción que proceda.

CAPÍTULO XI

De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 75. El régimen de estímulos y reconocimientos, es el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 76. Todo estímulo o reconocimiento otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 77. Lo relativo a estímulos y reconocimientos de los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, se regirá por lo previsto en el Reglamento de Estímulos y Reconocimientos de los miembros de la Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO XII

Del Régimen Disciplinario

Artículo 78. El régimen Disciplinario se regirá por las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento del Régimen Disciplinario y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIII

De la Separación

Artículo 79. La separación del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las circunstancias que se señalan en los incisos de la fracción I del artículo 86 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

c) Jubilación o retiro.

Artículo 80. La separación por jubilación o retiro tendrá el tratamiento que dispongan leyes de la materia y las instituciones de seguridad social del Estado.

Artículo 81. Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPÍTULO XIV

Del Recurso de Revocación

Artículo 82. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivas de la Comisión, podrán interponer el recurso de revocación ante la propia Comisión o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 83. El recurso de revocación tendrá por objeto confirmar, modificar, revocar o anular el acto administrativo recurrido.

Artículo 84. El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

Artículo 85. El recurso de revocación deberá presentarse ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, que será competente para conocer y resolver este recurso.

Artículo 86. En el escrito de interposición del recurso de revocación, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La autoridad a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;

- IV. La autoridad emisora del acto o resolución que recurre;
- V. La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que recurre;
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra del acto o resolución recurridas; y
- VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen;
- VIII. Lugar, fecha y firma del documento.

Artículo 87. Con el escrito de interposición del recurso de revocación se deberán acompañar:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro;
- II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa fictas deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o, en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado, o la última publicación si la notificación hubiese sido por edictos; y
- IV. Las pruebas que se ofrezcan.

Artículo 88. En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no acompañe los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la autoridad que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una sola vez para que en un plazo de cinco días subsane la omisión. Si transcurrido este plazo el recurrente desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien deba hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 89. El interesado podrá solicitar por escrito la suspensión de la ejecución del acto o de la resolución recurrida, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la revocación.

La Comisión deberá acordar lo conducente dentro de los diez días hábiles a partir de ingresada la solicitud.

Artículo 90. No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

Artículo 91. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 92. La Comisión, una vez recibido el recurso, solicitará a la unidad u órgano administrativo que corresponda, un informe sobre el asunto y, en su caso, la remisión del expediente respectivo, lo cual deberá cumplir en un plazo de tres días.

Artículo 93. La Comisión emitirá acuerdo sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción del informe, lo cual deberá notificarse personalmente al recurrente.

Artículo 94. Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal;
- IV. En caso de que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 44 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Que sean revocados por la autoridad;
- VI. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VII. Consumados de modo irreparable;

VIII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de revocación dentro del plazo establecido por este Reglamento; o

IX. Que sean conexos a otro que haya sido impugnados por algún recurso o medio de impugnación diferente.

Artículo 95. Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente;

II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V. Falte el objeto a materia del acto; o

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 96. La Comisión deberá resolver el recurso de revocación dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de su interposición o de que, en su caso, se hubieran desahogado las prevenciones a que se refiere el presente Capítulo de este Reglamento. Ante el silencio de la autoridad, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

Artículo 97. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de quince días contados a partir de que se notifique a la recurrente dicha resolución.

Artículo 98. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo; o
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 99. No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 100. La resolución que se emita con motivo del recurso de revocación deberá ser notificada personalmente dentro del término de cinco días hábiles.

Artículo 101. Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento del Servicio Policial de Carrera del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado de fecha 14 de marzo de 2008.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Planeación en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública realizará las ampliaciones presupuestales que en su caso sean necesarias, para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 14 días del mes enero del año dos mil diez.

Sufragio efectivo. No reelección

Lic. Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Gral. Sergio López Esquer

Secretario de Seguridad Pública

Rúbrica.

Folio 131

Gaceta Oficial de 27 de Enero de 2010.

Núm. Ext. 29

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1° Que en términos del artículo 1° y 4° de la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la entidad, y que por delegación se le encomienda a notarios profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tales efectos les otorga el Ejecutivo.

2° Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la demarcación notarial de Boca del Río, Veracruz, cuenta con una población de 141,906 habitantes.

3° Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en el municipio de Boca del Río y sus municipios aledaños,

principalmente en los sectores empresarial, de construcción y comunicaciones; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los sectores productivos antes señalados, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesidades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes, con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en dichos municipios de la entidad.

4° Que la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, en su artículo 6 establece que en las demarcaciones notariales del estado de Veracruz habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos; y el Ejecutivo creará las notarías que se requieran en cada demarcación, tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5° Que actualmente en el municipio de Boca del Río, Veracruz, correspondiente a la décimo séptima demarcación notarial existen cinco notarías, por lo que es procedente, en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear otra Notaría, teniendo como residencia el municipio de Boca del Río, Veracruz; debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado, a los notarios adscritos y los notarios titulares, a que participen en el examen de oposición correspondiente, a fin de designar titular de la misma, ya que se hace necesaria la presencia de la función notarial en dicho municipio.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del estado los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 6, 157 fracciones I y XII de la Ley número 527 del Notariado para el estado, y demás relativos y aplicables; he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se crea la siguiente notaría: I. La número 61 de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en Boca del Río, Veracruz.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, para proveer lo conducente a fin de que se designe titular de la referida notaría, al aspirante al ejercicio del notariado, notario adscrito o notario que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley en la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Quinto. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día quince del mes de enero del año dos mil diez.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 150

Gaceta Oficial de 27 de Enero de 2010.

Núm. Ext. 29

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Fidel Herrera Beltrán,
Gobernador Constitucional del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1° Que en términos del artículo 1° y 4° de la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la entidad, y que por delegación se le encomienda a notarios profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tales efectos les otorga el Ejecutivo.

2° Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la demarcación notarial de Xalapa, Veracruz, cuenta con una población de 678,519 habitantes.

3° Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en el municipio de Banderilla y sus municipios aledaños, principalmente en los sectores empresarial, de construcción y comunicaciones; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los sectores productivos antes señalados, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesidades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes, con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en dichos municipios de la entidad.

4°. Que la Ley número 527 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, en su artículo 6, establece que en las demarcaciones notariales del estado de Veracruz habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos; y el Ejecutivo creará las notarías que se requieran en cada demarcación, tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5° Que actualmente en el municipio de Banderilla, Veracruz, correspondiente a la undécima demarcación notarial existen dos notarías, por lo que es procedente, en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear otra Notaría, teniendo como residencia el municipio de Banderilla, Veracruz; debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado, a los notarios adscritos y los notarios titulares, a que participen en el examen de oposición correspondiente, a fin de designar titular de la misma, ya que se hace necesaria la presencia de la función notarial en dicho municipio.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del estado los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 6, 157 fracciones I y XII de la Ley número 527 del Notariado para el estado, y demás relativos y aplicables; he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se crea la siguiente notaría: I. La número 29 de la undécima demarcación notarial con residencia en Banderilla, Veracruz.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, para proveer lo conducente a fin de que se designe titular de la referida notaría, al aspirante al ejercicio del notariado, notario adscrito o notario que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley en la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Quinto. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil diez.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado

Rúbrica.

Gaceta Oficial de 29 de Enero de 2010.

Núm. Ext. 32

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos.—

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49, fracciones II y XXIII, 50 y 72 de la Constitución Política del Estado; 8, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010; he tenido a bien emitir los siguientes:

Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, que se expiden de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10 y Tercero transitorio del Decreto que establece el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por

parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, del seis de enero de 2005, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado el once de enero de ese mismo año.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las que en el ejercicio de sus funciones tendrán como marco legal los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Ley Federal de Instituciones de Fianza;
- d) Ley de Coordinación Fiscal;
- e) Ley General de Contabilidad Gubernamental
- f) Ley de Valuación Inmobiliaria del Estado de Veracruz;
- g) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- h) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- i) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- j) Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- k) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- l) Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- m) Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- n) Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- ñ) Decreto de Presupuesto de Egresos, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- o) Decreto que establece el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- p) Decreto que establece las diversas medidas en materia de adquisiciones, uso adecuado y reciclaje de la madera y de los desechos de papel utilizados por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- q) Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos;
- r) Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos;
- s) Acuerdos denominados Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de agosto de 2009; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental
- t) Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010; y
- u) Demás relativa y aplicable.

Artículo 2. Estarán sujetos a los presentes lineamientos las dependencias de la Administración Pública centralizada y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organismos paraestatales, fideicomisos públicos, comisiones, comités y juntas creadas con autorización del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo que cuenten con asignación presupuestal, y todas las personas físicas y morales que ejerzan recursos públicos provenientes del Estado.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Secretaría: la Secretaría de Finanzas y Planeación;

II. Contraloría: la Contraloría General y los diversos órganos que la conforman;

III. Dependencias: las referidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Entidades: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos, las comisiones, comités y juntas creados por el Congreso o por decreto del propio Ejecutivo que cuenten con asignación presupuestal;

V. Titulares: En las dependencias: los Secretarios de Despacho, el Contralor General, el Procurador General de Justicia, el Director General de Comunicación Social, el Jefe de la Oficina de Programa de Gobierno y Consejería Jurídica y el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales.

En las entidades: los Directores Generales o sus equivalentes en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas de participación mayoritaria estatal y en las demás dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo.

VI. Unidades administrativas: las áreas encargadas de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a las dependencias y sus equivalentes en las entidades.

VII. Niveles jerárquicos de aplicación:

a) Secretarios de Despacho, Contralor General, Procurador General de Justicia, Director General de Comunicación Social, Jefe de la Oficina de Programa de Gobierno y Consejería Jurídica, Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales, Secretario Particular del Ejecutivo del Estado, Subsecretarios, Directores Generales, Asesores y homólogos establecidos en el Catálogo General de Puestos;

b) Directores de Área, Jefes de las Unidades Administrativas, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Secretarios Privados de Secretarios de Despacho y homólogos establecidos en el Catálogo General de Puestos, así como los equivalentes en las entidades paraestatales; y

c) Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad el manejo y ejercicio de recursos y bienes públicos.

VIII. Programa Integral: el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. Las dependencias y entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría, los ingresos que perciban por el desempeño de sus funciones. Asimismo, las dependencias deberán depositar de manera mensual en la Secretaría dichos ingresos, con excepción de los señalados en el artículo 230 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los ingresos a que se refiere este artículo, no se podrán canalizar para erogaciones bajo el rubro del capítulo 1000 servicios personales, para la contratación de personal subordinado, ni para compromisos permanentes, con exclusión de aquellas necesarias para el ejercicio y operación de programas en materia educativa, salud, seguridad pública, procuración de justicia y bienestar social, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 5. Para estar en posibilidad de contar con un presupuesto integral de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, deberán enviar a la Secretaría, el Presupuesto de Egresos correspondiente que incorpore los siguientes conceptos:

I. Recursos Federales. Que reciban directamente de la Federación;

II. Ingresos Propios. Que generen por la operación normal de la dependencia o entidad, tal como lo señala el artículo 20 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

III. Otros ingresos. Derivados de Acuerdos, Convenios o similares.

Asimismo, deberán proporcionar el código programático y la forma en que serán aplicados dichos recursos (presupuesto de egresos) durante el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo comunicar de inmediato a la Secretaría cualquier variación a dicho presupuesto. En el caso de entidades deberán ser autorizados por su órgano de Gobierno o equivalente.

Aunado a lo anterior, deberán informar a la Secretaría la captación de ingresos adicionales, tales como los donativos en efectivo, con la finalidad de efectuar la ampliación correspondiente a su presupuesto autorizado.

Esta información se entregará en los plazos que establezca la Secretaría, debiendo considerar todos los conceptos de ingresos esperados.

Artículo 6. Los titulares de las unidades administrativas serán los responsables de que el ejercicio del gasto público se efectúe de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades se abstendrán de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, a excepción de lo que señala el artículo 183 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los compromisos de pago que adquieran las dependencias y entidades deberán estar autorizados en su presupuesto y cubrirse en la fecha que se consigne en los documentos respectivos.

Para tal efecto, todas las dependencias y entidades deberán adoptar las medidas que permitan el estricto cumplimiento de esta obligación, toda vez que su inobservancia dará lugar a que los cargos financieros que se generen por este motivo, sean cubiertos por él o los servidores públicos responsables del atraso, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, asimismo de que se cumplan las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público y aquellas que se emitan por la Secretaría y la Contraloría.

La Secretaría realizará al menos cada trimestre, la evaluación financiera de los ingresos y del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios financieros de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Contraloría.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría y a la Contraloría, interpretar y resolver las consultas formuladas acerca de lo establecido en los presentes lineamientos.

La Contraloría, a través de sus órganos internos de control tendrá la obligación de vigilar y evaluar el acatamiento de lo establecido en estos lineamientos.

En este orden, los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades serán los responsables de llevar a cabo la evaluación financiera y verificar que los programas de ahorro se elaboren; vigilando para tal efecto que se cumpla con lo ahí establecido. Además deberán informar de manera mensual a la Contraloría General a través de su Dirección General de Control y Evaluación del cumplimiento de las medidas adoptadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Adquisiciones

Artículo 9. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, se deberá presentar a la Secretaría a más tardar el quince de febrero del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 10. En la elaboración del Programa Anual citado en el artículo anterior, las dependencias y entidades deberán considerar los conceptos presupuestados en los capítulos 2000, 3000 y 5000, susceptibles de consolidarse para su licitación en la modalidad que corresponda, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicho programa servirá de base para la calendarización de las licitaciones.

Artículo 11. El Programa Anual a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado y el Programa Integral, serán consolidados por la Secretaría para su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado. La Contraloría solicitará su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet.

Las dependencias y entidades procuraran llevar a cabo sus contrataciones a través del procedimiento de licitación pública.

Artículo 12. Para efectos de los artículos 4, fracción II, inciso c) y 5 del Decreto que establece el Programa Integral, las dependencias y entidades tendrán la obligación de publicar en su página electrónica y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, los documentos que respalden los procedimientos de contratación por licitación pública, licitación pública estatal, licitación simplificada y adjudicación directa por monto o por excepción de ley. La citada información deberán incorporarla a la página a más tardar a las 48 horas siguientes de haber concluido el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13. Las dependencias y entidades observarán que las adjudicaciones directas, las derivadas de una licitación simplificada, y de una licitación pública estatal se efectúen preferentemente con proveedores residentes fiscalmente en el Estado, siempre que su oferta resulte satisfactoria al interés de la dependencia o entidad, con excepción de los bienes o servicios que solamente pueda proporcionar un proveedor foráneo.

Artículo 14. Para los efectos del tratamiento preferencial a que se refiere el artículo anterior, las unidades administrativas de las dependencias y entidades incluirán en las bases de licitación pública o simplificada el texto íntegro de los artículos 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. De conformidad con el artículo 6 del Decreto que establece el Programa Integral, las adjudicaciones directas por excepción de ley se sujetarán expresamente a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 del ordenamiento citado en el artículo anterior, y serán informadas en la sesión ordinaria inmediata al Comité Estatal para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 16. La contratación de seguros para transporte terrestre, deberá efectuarse preferentemente bajo la modalidad de cobertura amplia y se realizará de manera consolidada por sector a través de la Secretaría; para este efecto, las unidades administrativas de las dependencias remitirán sus requerimientos con un

mes de anticipación y éstos deberán contar previamente con oficio que avale la disponibilidad presupuestal.

Artículo 17. Sólo podrán adquirirse los vehículos necesarios para el ejercicio y operación de los programas de salud, seguridad pública, procuración de justicia, protección civil y supervisión de obras de la red carretera y los que sean declarados como pérdida total en el caso de robo o siniestro, siempre y cuando se trate de vehículos austeros y se cuente previamente con oficio que avale la disponibilidad presupuestal y la indemnización del siniestro se utilice para complementar dicha disponibilidad.

La Secretaría, previo acuerdo con el Gobernador del Estado podrá autorizar en casos de excepción, la adquisición de vehículos austeros para actividades administrativas. También podrá autorizar la adquisición de vehículos especializados; en ambos casos, previo dictamen debidamente razonado y motivado que emita el área solicitante.

Podrán adquirirse vehículos austeros con recursos que sean derivados de programas y fondos federales y de convenios de reasignación firmados con dependencias y entidades federales, en cuyo caso tendrán que contar con la autorización de la Secretaría.

Sólo el Titular del Poder Ejecutivo podrá autorizar la adquisición de vehículos que se destinen a mandos medios y superiores. En el caso de que sean los propios titulares de las dependencias y entidades quienes obtengan esta anuencia deberán informarlo invariablemente a la Secretaría antes de su adquisición.

Para el caso de las entidades, deberán contar además con la aprobación de su órgano de gobierno previo a la solicitud de autorización de la dependencia ante mencionada.

La Secretaría deberá integrar el padrón vehicular con que cuentan dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el cual durante cada ejercicio deberá remitirlo a la Contraloría para su revisión y verificación.

Artículo 18. Será improcedente el arrendamiento de bienes muebles, salvo los casos en que su contratación resulte necesaria y se justifique plenamente ante la

Secretaría y la Contraloría, mediante dictamen que elabore el área usuaria, el cual deberá contar con la autorización del titular de la dependencia o entidad.

En el caso de que alguna dependencia o entidad requiera arrendar equipo de transporte, es necesario que el área usuaria en cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, elabore un dictamen donde demuestre que no es posible o conveniente su adquisición, así como la justificación del porqué resulta necesario su arrendamiento, debiendo contar dicho dictamen con la autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de la dependencia o entidad y la firma de su titular.

Artículo 19. Sólo podrán celebrarse nuevos contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en los casos que su contratación sea necesaria y se justifique plenamente debiendo tramitar la autorización del Titular del Poder Ejecutivo ante la Secretaría, previa la obtención de los dictámenes de justipreciación emitidos por la Dirección General de Catastro, Geografía y Valuación debiendo para tal efecto contar con la autorización del titular de la dependencia o entidad.

Además, para el caso de renovación y contratación de nuevos arrendamientos, se deberá observar lo dispuesto en el Decreto número 846 de fecha 15 de enero de 2007 y publicado en la *Gaceta Oficial* Extraordinaria número 29 del 26 de enero de 2007.

La Contraloría revisará los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles vigentes, para verificar que se ha cumplido con este precepto y con lo dispuesto por el artículo 220 del Código Financiero para el Estado.

Artículo 20. Se prohíbe la remodelación de oficinas públicas, salvo aquellas en que se generen ahorros en el mediano plazo o impliquen la prestación de mejores servicios al público.

La Secretaría y la Contraloría evaluarán y dictaminarán la procedencia de estos últimos casos.

En este caso, la Dirección General de Obras Públicas se coordinará con la Dirección General de Innovación Tecnológica, a fin de asegurar las condiciones de interconectividad.

Artículo 21. Las dependencias y entidades deberán evitar tener inventarios que se consideren de nulo o lento desplazamiento, para ello deberán informar a la Contraloría, dentro de los primeros cinco días de cada mes, sobre las existencias por almacén o bodega con que cuenten o arrienden.

Las dependencias y entidades presentarán ante la Secretaría y la Contraloría, a más tardar el 30 de junio de cada ejercicio fiscal, los inventarios totales de dichos almacenes.

Artículo 22. Las dependencias y entidades exigirán que las pólizas de fianzas otorgadas a favor del Gobierno del Estado, se expidan de conformidad con los textos y formatos establecidos en los anexos 2 y 3 de estos lineamientos.

Artículo 23. Los titulares de las unidades administrativas, emitirán políticas internas de control, encaminadas a reducir el gasto del servicio de fotocopiado, energía eléctrica, telefonía, papelería y demás conceptos de gasto corriente.

CAPÍTULO TERCERO

De las Obras Públicas

Artículo 24. El Programa Operativo Anual de Obras y Acciones, se presentará a la Secretaría a más tardar el día 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 25. Previo Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría podrá reasignar a otros programas sociales y de inversión pública que considere prioritarios, los recursos no comprometidos correspondientes al Capítulo 6000, Infraestructura para el Desarrollo, Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas conforme a la naturaleza y normatividad aplicable del fondo que se trate.

Artículo 26. Con el objeto de reforzar el criterio de oportunidad de la medición programática y presupuestal, las dependencias y entidades realizarán estudios de evaluación socioeconómica antes de que se realicen las obras, para obtener así los indicadores que permitan cuantificar y valorar los costos y beneficios sociales y la priorización en la ejecución de las mismas, conforme a los criterios establecidos por la Secretaría.

Artículo 27. Las dependencias y entidades, en la planeación, programación, presupuestación y el ejercicio del gasto de inversión en infraestructura para el desarrollo, obra pública y servicios relacionados con las mismas deberán atender los siguientes criterios:

I. Dar prioridad a la terminación de obras y acciones en proceso, a las obras nuevas que tienen proyecto ejecutivo y cuentan con la liberación de terrenos y afectaciones para su realización, así como a la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal; por último, considerarán los estudios y proyectos nuevos;

II. Promover los proyectos de conversión con los sectores social y privado, así como los gobiernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de infraestructura para el desarrollo; y

III. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos.

Las dependencias y entidades sólo podrán licitar o contratar obras y acciones si cuentan con disponibilidad presupuestal en los fondos públicos que les sean asignados por la Secretaría.

Las obras y acciones a financiarse con recursos federales, deberán atender las disposiciones legales y lineamientos administrativos federales, en los términos del artículo 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con el propósito de no afectar la dinámica de ejecución de la obra pública y el flujo de los recursos destinados a ese rubro, la Secretaría establecerá el mecanismo y condiciones en que las dependencias y entidades, en su caso, podrán licitar públicamente las obras y servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, previa autorización del Ejecutivo del Estado. En estos casos, los compromisos excedentes, para los fines de su ejecución y pago, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la disponibilidad presupuestal del año siguiente, lo cual deberá señalarse en los contratos correspondientes.

Artículo 28. Los titulares de las dependencias y entidades que tengan asignados recursos federales, bajo el principio de anualidad del presupuesto, deberán informar a la Secretaría y a la Contraloría, a más tardar durante la segunda semana del mes de noviembre del ejercicio fiscal en curso, los recursos que no van a ser ejercidos para su reintegro a la Federación durante los primeros diez días del mes de enero del siguiente ejercicio.

Adicional a lo anterior, las dependencias y entidades que tengan asignados recursos federales deberán sujetarse a las Reglas de Operación de los Programas y será su responsabilidad que los recursos que se ejerzan se encuentren dentro de la norma y los supuestos que dispone el marco legal regulatorio.

Para efecto de lo anterior, las dependencias y entidades ejecutoras deberán presentar a la Secretaría, la justificación técnica y normativa que corresponda, misma que contendrá todos los elementos que disponga el Comité de Planeación del Estado de Veracruz.

Artículo 29. Las dependencias y entidades se abstendrán de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, con excepción de aquellas en las que se cuente con el recurso no ejercido o que sean de carácter multianual.

Artículo 30. Además de lo previsto por el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas para el Estado, las dependencias y entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales, con sus respectivos presupuestos, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, y las acciones para ponerlas en servicio;
- II. La coordinación que sea necesaria para evitar duplicidad de trabajos, interrupción de servicios públicos y resolver posibles interferencias;
- III. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran; y

IV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, la evacuación, el libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas, cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás análogas para personas con capacidades diferentes.

Artículo 31. Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en su página electrónica y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones y contendrán en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

I. El nombre y denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requieran para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones a las bases de licitación, con la indicación de si es o no optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen y de la celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de las proposiciones, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;

IV. La precisión de que serán causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación y la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos o realizar cualquier maniobra que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás participantes;

V. La indicación de si la licitación es nacional o internacional, el idioma o idiomas, además del español, y la moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera, se deberá establecer que el pago a realizarse en el país se hará en

moneda nacional, al tipo de cambio oficial que determine el Banco de México para la fecha en que se lleve a cabo el entero;

VI. La determinación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación o en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VII. Los criterios claros y detallados que se aplicarán para la adjudicación de los contratos;

VIII. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, que deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

IX. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, la precisión de su objeto y alcances; las especificaciones, generales y particulares; el producto esperado y su forma de presentación;

X. La relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

XI. Cuando proceda, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que para su ejecución deberán utilizar los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente;

XII. La experiencia y las capacidades técnica y financiera necesarias de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, con que cuente el licitante;

XIII. La precisión de los textos de las garantías y de los porcentajes, y la forma y términos de los anticipos que se concedan;

XIV. En su caso, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el sexto día natural siguiente a aquel en que se publique la convocatoria y el octavo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

XV. La información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XVI. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de su inicio;

XVII. Tratándose de contratos a precio alzado o mixto, las condiciones de pago, en su parte correspondiente;

XVIII. En los contratos a precios unitarios o mixtos, en su texto relacionado, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse; el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales se presentará su análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen. Dichos análisis serán firmados por el responsable del proyecto. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente con las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridas por el proyecto;

XIX. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo se le aplicará lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado;

XX. Que la empresa deberá contar con su registro en el Padrón de Contratistas y hacer las retenciones y los enteros de impuesto a que se refiere el tercer párrafo del artículo 98 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y expedir las constancias correspondientes; y

XXI. Los demás requisitos generales que han de cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 32. Adicionalmente de lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas para el Estado, las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas y contendrán, como mínimo, las siguientes indicaciones:

I. Que los licitantes cumplan con los requisitos que se indiquen en las bases correspondientes y en otras disposiciones aplicables, además de los de tipo general, que resulten de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos; y

II. El señalamiento de los lugares, fechas y horarios en los que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por concepto de la publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos, que los licitantes podrán consultar y adquirir por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría.

Artículo 33. La Dirección General de Inversión Pública, en caso de detectar información falsa proporcionada por los contratistas, incoará el procedimiento de aplicación de sanciones, consistentes en la cancelación de su registro en el Padrón de Contratistas y demás que procedan.

Artículo 34. Para efectos de corroborar la información fiscal que proporcionen los contratistas inscritos en el padrón, la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría, solicitará los informes correspondientes a la Dirección General de Fiscalización y a la Dirección General de Recaudación de la misma.

Artículo 35. Las dependencias o entidades remitirán a la Dirección General de Fiscalización y a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría, el estimado de mano de obra a utilizarse en la ejecución de los trabajos contratados.

Artículo 36. Los titulares de las unidades administrativas, previamente a la contratación de las obras, verificarán que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en su defecto no podrán realizar dicha contratación.

Artículo 37. Las dependencias y entidades se cerciorarán, previamente al proceso de adjudicación, ya sea de obra o suministro, que el contratista o proveedor cuenten con lo siguiente: registro vigente y refrendado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; capacidad financiera y los recursos materiales y humanos suficientes para satisfacer los requerimientos de la obra o suministro a contratar.

Artículo 38. En el caso de contratación de obras o servicios relacionados con las mismas, conforme a la Ley de Obras Públicas para el Estado, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales será

de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando por causas justificadas el área solicitante de los trabajos no pueda observar los plazos indicados, su titular podrá reducirlos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, mediante su autorización por escrito, siempre que esa reducción no tenga por objeto limitar el número de participantes.

Artículo 39. Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación; para tal efecto, la convocante establecerá los procedimientos y los criterios claros y detallados para acreditar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, el área contratante verificará, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos de su parte sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; y que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

En los servicios relacionados con las obras públicas, las dependencias y entidades se cerciorarán, entre otros aspectos, del cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto de su parte cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los términos de referencia y que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar

la conducción de los actos de la licitación, ni cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas; la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desecharlas.

Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, que garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición a un precio más bajo.

En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se dará prioridad a los contratistas locales en la adjudicación de contratos de obra pública.

La convocante emitirá su fallo, en el que hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 40. Además de lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, las dependencias y entidades no podrán celebrar contrato alguno de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con los contratistas cuyo registro o refrendo en el Padrón de Contratistas de la Secretaría se encuentre cancelado o en proceso de cancelación, por lo que en los casos de licitaciones públicas, de invitación a por lo menos tres contratistas o de adjudicaciones directas, la dependencia solicitará a la Dirección General de Inversión Pública la constancia de que el contratista no se encuentra en dichos supuestos.

Artículo 41. Las dependencias y entidades deberán verificar que los proyectos ejecutivos de las obras a ejecutar, cumplan con el fin para el cual fueron realizados, con la finalidad de evitar las autorizaciones de obra adicional.

Artículo 42. Para poder participar en las licitaciones o asignaciones de obras será requisito indispensable que el interesado presente su registro en el Padrón de Contratistas; para este efecto las unidades administrativas solicitarán a la Dirección General de Inversión Pública la validación del mismo.

Artículo 43. Para el cálculo de las penas convencionales se establece la siguiente fórmula única, que deberá ser reproducida en los contratos correspondientes:

La dependencia o entidad tendrán la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual compararán periódicamente su avance físico.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance físico es menor al programado a la fecha de verificación, se aplicará una sanción económica (SE, digitalmente) equivalente al 5% (cinco por ciento) de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse en esos términos, (IP, digitalmente), menos el avance físico realmente ejecutado al momento de la revisión (IE, digitalmente), multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos (DA, digitalmente), como se expresa en la siguiente fórmula: $SE = (IP - IE) \times 0.05 \times DA$.

Para el cálculo de la pena convencional se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. En caso de que durante el proceso constructivo, dentro del tiempo programado, se hubieren efectuado varias comprobaciones del avance físico de las obras y aplicado dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de lo anterior, pudiendo ser devolutiva, si el atraso es recuperado, o definitiva si no se entrega la obra en la fecha acordada; en este caso, el monto de la pena convencional seguirá incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, o se rescinda administrativamente el contrato por parte de la dependencia o entidad correspondiente, considerándose el 5% (cinco por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra.

Artículo 44. En los contratos de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, deberá incluirse una cláusula que indique que el pago de las

estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la dependencia o entidad conservarán el derecho de formular reclamaciones por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago del exceso que se hubiere efectuado y sus accesorios.

Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incluir en los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, una cláusula del siguiente tenor:

Para el caso de pagos en exceso, falta de amortización, inversión o devolución del anticipo, el contratista deberá reintegrar las cantidades correspondientes, más los gastos financieros relacionados, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o sobre el saldo del anticipo no amortizado, invertido o devuelto, por días naturales, desde la fecha del pago o vencimiento del plazo para la amortización, inversión o devolución del anticipo, y hasta la fecha en que se enteren efectivamente las cantidades a la dependencia o entidad correspondiente.

Artículo 46. Para la autorización de las estimaciones, el supervisor de obra deberá emitir previamente un dictamen técnico, en el que haga constar, de manera fehaciente, que los conceptos considerados en la estimación fueron efectivamente ejecutados.

Para el caso de estimaciones extraordinarias y/o excedentes, dicho dictamen deberá considerar las causas que lo motivan, así como los mecanismos necesarios que den cumplimiento a la meta contratada.

Artículo 47. Las dependencias y entidades procurarán que la obra se ejecute dentro del plazo pactado en el contrato para evitar prórrogas, esperas, reprogramaciones, transferencias por sobre costo de obra con el objeto de prevenir el eventual incumplimiento por parte de los contratistas, tomando las medidas pertinentes que tiendan a la cabal ejecución del contrato.

Tratándose de anticipos, las unidades presupuestales deberán tramitarlos conforme a los plazos contratados a fin de evitar el corrimiento de los programas de ejecución.

Para el cumplimiento de lo anterior, las unidades administrativas en coordinación con las áreas ejecutoras de obra, deberán dar trámite puntual a los compromisos de pago ante la Secretaría, sin que éstos excedan el lapso de 15 días hábiles posteriores al período de ejecución de los trabajos.

Artículo 48. Las dependencias y entidades verificarán la existencia de vicios ocultos dentro de los 12 meses siguientes a la entrega-recepción de la obra y, en su caso, incoarán el procedimiento correspondiente para su reparación o reposición; si el incumplimiento del contratista fuere parcial o total, integrarán el expediente respectivo para solicitar a la Secretaría hacer efectiva la fianza otorgada.

Artículo 49. Los documentos que acompañarán a cada estimación serán determinados por la dependencia o entidad correspondiente y se precisarán en el contrato de obra respectivo, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos; pero invariablemente se presentarán debidamente firmados y validados los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; y
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.
- VII. Reporte fotográfico.

La dependencia o entidad autorizarán, bajo su estricta responsabilidad, las estimaciones y avances físicos correspondientes, previa verificación física y de la documentación de referencia.

Artículo 50. Las dependencias y entidades exigirán que las pólizas de fianza que se otorguen a favor del Gobierno del Estado se expidan conforme a los textos y formatos que se establecen para tal efecto en los anexos 1, 2 y 3 de los presentes Lineamientos; y requerirán a los contratistas el endoso de las pólizas de fianza otorgadas, verificando su cumplimiento en caso de que, por causa justificada, se

modifiquen los montos o elementos sustanciales de los contratos de obra o cuando se celebren convenios de terminación anticipada.

En el caso de que el Gobierno del Estado celebre convenios de coordinación con empresas afianzadoras deberán aceptarse los documentos de inclusión a las pólizas globales que se contraten, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría.

Artículo 51. Las dependencias y entidades sólo podrán celebrar convenios de terminación anticipada por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado.

Artículo 52. El procedimiento de rescisión administrativa por incumplimiento de los contratistas, se substanciará por las dependencias y entidades conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Artículo 53. Es obligación de las dependencias y entidades verificar y documentar los incumplimientos de contratos de obra pública, así como aplicar las sanciones y penas estipuladas en los contratos correspondientes. Adicionalmente, deberán remitir los antecedentes, con los anexos necesarios a la Secretaría y a la Contraloría, quienes emitirán un dictamen que se comunicará a las dependencias y entidades, para que se abstengan de celebrar contratos con la empresa causal del incumplimiento.

Artículo 54. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas y previa la rescisión del contrato respectivo, las dependencias y entidades solicitarán a la Secretaría, dentro del término de quince días posteriores a la fecha en que cause estado la resolución de rescisión, hacer efectivas las fianzas en los términos de ley.

Artículo 55. Para efectos de hacer efectiva la garantía a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado, la dependencia o entidad, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se determine el incumplimiento, remitirán a la Procuraduría Fiscal el expediente debidamente integrado conforme a la Ley Federal de Instituciones de Fianza y el Reglamento del artículo 95 de dicha ley.

Artículo 56. Los titulares de las unidades administrativas serán los responsables de verificar que las garantías se otorguen por los contratistas, proveedores y licitantes, de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57. La Secretaría a través de la Procuraduría Fiscal, resolverá las consultas que se formulen en torno al otorgamiento de garantías.

Artículo 58. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, será el beneficiario de todas las garantías que se otorguen a su favor, por lo que las que se deriven de licitaciones, contratos, convenios, pedidos o cualquier otra obligación que deba garantizarse, que celebren las dependencias, entidades o terceros.

Artículo 59. Los tipos de garantías que aceptarán las unidades administrativas, serán los siguientes:

- a) Póliza de Fianza;
- b) Depósito en efectivo;
- c) Cheque cruzado;
- d) Cheque certificado;
- e) Cheque de caja;
- f) Giro bancario;

Artículo 60. Los titulares de las unidades administrativas o sus equivalentes, calificarán, aceptarán, registrarán, conservarán en guarda y custodia, modificarán, sustituirán según corresponda, y en su caso, verificarán el cumplimiento de las obligaciones, bajo su entera responsabilidad.

Artículo 61. En el caso de la garantía de seriedad, podrán aceptarse indistintamente cualquiera de las garantías a que se refiere el artículo 59 del presente ordenamiento.

Cuando la obligación a garantizar sea el anticipo, cumplimiento o vicios ocultos, se aceptará únicamente la forma de garantía prevista en el inciso A) del artículo 59 del presente capítulo.

Artículo 62. Las pólizas de fianza deberán ser expedidas por Institución Nacional debidamente autorizada para ello, insertándose en el cuerpo de la misma, que acepta someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 95, 95

bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, que se compromete a cubrir las obligaciones garantizadas hasta el monto total de la póliza y que la misma continuará vigente aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado.

Las garantías se otorgarán en los términos de este numeral, aún y cuando se financien con recursos federales.

Artículo 63. Cuando se opte por efectuar el depósito en efectivo, deberá hacerse ante las Oficinas de Hacienda del Estado, mismo que se registrará como fondo ajeno.

Artículo 64. Cuando se opte por expedir cualquiera de los cheques a que se refieren los incisos C), D) o E), del artículo 59 que precede, deberán librarse a favor de la Secretaría, y exhibirse ante la dependencia, entidad o tercero ante la cual se asuman las obligaciones a garantizar.

Las unidades administrativas deberán verificar que el cheque mantenga la vigencia de su ejecutividad, de forma tal que pueda hacerse efectivo en el momento en que se actualice el incumplimiento.

Artículo 65. La garantía de seriedad, asegurará el cumplimiento de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación; el monto de la garantía será por lo menos del 5% del importe total de la oferta sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el participante deberá entregar esta garantía en el acto de recepción y apertura de ofertas dentro del sobre que contenga su propuesta técnica y económica.

La convocante conservará en custodia las garantías de seriedad de las proposiciones hasta el momento del fallo, fecha en que serán devueltas a los participantes con excepción de aquella entregada por quien se hubiere adjudicado el contrato, la garantía se retendrá hasta el momento en que se constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente si la licitación fuera declarada desierta las garantías serán devueltas a todos los participantes.

Artículo 66. La garantía de los anticipos, garantizará la debida inversión, amortización y devolución de los anticipos que se concedan, así como los gastos financieros que se deriven del mismo; las unidades presupuestales exigirán

previamente a su pago, que los contratistas o prestadores de servicio constituyan una garantía del anticipo a favor de la Secretaría, fianza otorgada por alguna Institución Nacional debidamente autorizada para tal efecto por la totalidad del monto del anticipo.

Artículo 67. La garantía de cumplimiento, asegurará el cumplimiento de los contratos derivados de cualquier procedimiento de adjudicación, así como las penas convencionales y accesorios que se deriven de la ejecución del mismo; el monto de la garantía será como mínimo del 10% del importe total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se exceptúan del otorgamiento de la garantía a que se refiere el presente artículo los contratos cuyo monto sea menor a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100M. N.), y cuya forma de pago sea en una exhibición al cumplirse el objeto del contrato de obra o servicio relacionado con las mismas.

Artículo 68. La garantía de vicios ocultos, una vez concluida y finiquitada la obra, se deberá substituir la fianza de los anticipos y la garantía de cumplimiento del contrato anteriormente señalada por otra equivalente al 10% del costo total de la obra o acción, para responder a los defectos que resulten de la realización de las mismas, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista o prestador de servicios en su ejecución, la vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, una vez cumplido dicho plazo, el contratista deberá solicitar la cancelación de la fianza, la cual será concedida por la unidad presupuestal después de haber realizado las visitas de inspección por el personal autorizado para ello y se acredite que la obra continúa en buen estado.

La garantía a que se refiere a este numeral podrá incluirse de manera conjunta a la fianza a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 69. Una vez cumplidas por parte de los contratistas, proveedores y prestadores de servicios las obligaciones garantizadas, las unidades administrativas deberán manifestar mediante oficio dirigido a la Procuraduría Fiscal, que el fiado ha cumplido con sus obligaciones, y que este hecho ha sido

verificado bajo su entera responsabilidad, acompañando al mismo la póliza de fianza original y copias simples de la siguiente documentación:

1. Documento Origen de las Obligaciones.
2. Documento en el que Conste el Cumplimiento de las Obligaciones.
3. En el caso de la garantía de Vicios Ocultos, el Acta de Entrega-Recepción, o Documento en el que se acredite la fecha de entrega final, a partir de la cual se computará la vigencia.

Artículo 70. Las dependencias, entidades y terceros que celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o prestaciones de servicios, deberán establecer en cláusula especial en la que se reconoce la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría, para hacer efectivas las garantías, independientemente del tipo de que se trate, lo que deberá reproducirse, cuando la literalidad del documento lo permita, en el texto mismo de la constitución de las garantías.

Artículo 71. Las dependencias, entidades y terceros, deberán verificar bajo su más estricta responsabilidad, los avances físicos y financieros relativos al cumplimiento de los contratos que celebren, y en su caso, identificar en forma oportuna el eventual incumplimiento de los contratistas o prestadores de servicios, e incoar en forma oportuna los procedimientos de rescisión administrativa.

Artículo 72. Las autoridades facultadas de las dependencias, entidades o terceros, deberán observar los mecanismos legales de rescisión de contratos, previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Ley de Obras, el Capítulo IV Bis del Código de Procedimientos Administrativos y en los propios contratos, y de determinarse en resolución administrativa firme el incumplimiento de algún contratista, proveedor o prestador de servicios, deberá integrarse el expediente correspondiente en los términos de ley, y remitirse al órgano competente de la Secretaría, dentro del término de quince días hábiles, para efecto de hacer efectivas las garantías.

Artículo 73. Se prohíbe la creación de comisiones, grupos o mesas de trabajo, de análisis, de dictaminación, consejos o cualquier ente de naturaleza análoga, cuya operación implique la demora en el cumplimiento de los términos legales previstos para hacer efectivas las garantías o títulos a favor del Gobierno del Estado.

Artículo 74. En el caso del incumplimiento de licitaciones, contratos, convenios o pedidos, las unidades administrativas o sus equivalentes deberán integrar el expediente correspondiente que deberá contener todos y cada uno de los documentos que acrediten la exigibilidad de las garantías que se pretenden hacer efectivas; dicho expediente se remitirá mediante oficio remisión a la Procuraduría Fiscal, para efectos de hacer efectiva la garantía en comento y deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

- a) La póliza de fianza o documento de inclusión respectivo, así como los documentos modificatorios de los mismos, en su caso.
- b) El contrato o documento fuente en que se consigna la obligación garantizada.
- c) Acta circunstanciada en la que consten los avances físicos y financieros de las obligaciones contratadas, en caso de los vicios ocultos el dictamen técnico que determine y cuantifique el monto de los mismos.
- d) Liquidaciones por el monto de las obligaciones exigibles, y sus accesorios legales si éstos estuvieran garantizados, reconociendo la proporcionalidad de incumplimiento del obligado principal, contemplando únicamente los conceptos y montos garantizados en la póliza o documento de inclusión respectivo.
- e) Si los hubiere, copia de la demanda, escrito de inconformidad o de cualquier otro recurso legal presentado por el fiado, así como copia de las sentencias o resoluciones firmes de las autoridades competentes.
- f) Los demás documentos que considere convenientes la autoridad aceptante para demostrar el incumplimiento del fiado, tales como las estimaciones, facturas, recibo de recepción del anticipo y demás necesarios para acreditar la exigibilidad de las obligaciones garantizadas, de acuerdo a las particularidades del documento fuente.
- g) Los demás documentos que solicite en su caso, la autoridad ejecutora.

CAPÍTULO CUARTO

De los Servicios Personales

Artículo 75. Las dependencias y entidades deberán evitar la duplicidad de funciones y procurarán reducir las áreas adjetivas o de apoyo.

Para el caso de modificación a las estructuras orgánicas en las entidades, deberán contar con la validación técnica y presupuestal de la Secretaría y la Contraloría, previo a la presentación para autorización de su Órgano de Gobierno.

Artículo 76. Las plazas vacantes y las suplencias quedarán congeladas, salvo en los casos que se justifique plenamente su ocupación, a juicio de la Secretaría, de acuerdo con un informe pormenorizado y sustentado. Por lo que respecta a los puestos de mandos medios y superiores considerados en la estructura autorizada, así como el personal operativo de la plantilla actual, se podrán efectuar las sustituciones siempre y cuando se cuente con los recursos presupuestales necesarios, lo cual no implicará ampliación presupuestal para nivelación de sueldos.

Se exceptúa de la disposición de congelamiento de plazas del personal en las áreas que se indican a continuación:

Servicios de Salud. Personal médico y paramédico.

Secretaría de Educación. Personal docente con grupo asignado y personal de apoyo y asistencia a la educación, como niñeras e intendentes entre otros, que laboren en planteles educativos.

Procuraduría General de Justicia. Agentes del Ministerio Público, peritos, policía ministerial, oficiales secretarios y personal de apoyo administrativo que laboren en las Agencias del Ministerio Público.

Secretaría de Gobierno. Custodios y personal de apoyo administrativo que laboren en los Centros de Readaptación Social, personal operativo que labora en la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, peritos, agentes, patrulleros, motociclistas y oficiales de tránsito.

Secretaría de Seguridad Pública. Policías.

Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad.

Personal que labore en las Juntas Especiales y Juntas Locales de Conciliación Permanente.

Las dependencias y entidades continuarán operando sus Unidades de Acceso a la Información Pública, establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, exclusivamente con personal existente. No se autorizarán recursos presupuestales para la contratación de personal o nivelaciones salariales.

Artículo 77. Se prohíbe la asignación de las plazas referidas como exceptuadas de la disposición de congelamiento, para el desempeño de funciones administrativas en otros centros de trabajo.

Artículo 78. Las remuneraciones máximas que perciban los servidores públicos se apegarán estrictamente a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente a cada Ejercicio Fiscal. No se aceptarán altas de personal o nivelaciones de sueldo con valores superiores a los establecidos en el tabulador publicado en el Decreto de referencia.

Artículo 79. En las erogaciones previstas para los servicios personales en los presupuestos de las dependencias, se considerarán la totalidad de los recursos para sufragar las percepciones correspondientes.

Artículo 80. En el caso de los servicios profesionales por honorarios, la vigencia de los contratos no excederá del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y deberán observarse los requisitos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos vigente.

Artículo 81. Las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, no podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales y viceversa.

CAPÍTULO QUINTO

De los Servicios Generales

Artículo 82. La transportación aérea se autorizará únicamente cuando sea indispensable para cumplir con los objetivos institucionales de la comisión, de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 84 de los presentes

lineamientos, debiendo ajustarse el servicio a la categoría más económica en todos los niveles jerárquicos.

Artículo 83. Las dependencias y entidades deberán establecer, durante el primer trimestre del ejercicio, programas de ahorro tendientes a racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados, con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Además, deberán instrumentar medidas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, telefonía convencional, celular y radio localizadores, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, papelería e insumos de cómputo, inventarios, ocupación de espacios físicos, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, combustibles, así como en todos los demás renglones de gasto que sean susceptibles de generar ahorros.

En materia de adquisiciones de papel y madera se deberá atender lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso adecuado y reciclaje de la madera y de los desechos de papel utilizados por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado el 4 de marzo de 2008.

Las erogaciones por conceptos de publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social, deberán sujetarse a criterios de racionalidad y disciplina presupuestal. En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

Estas erogaciones, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social en el ámbito de su competencia, y las que efectúen las entidades se autorizarán, además, por el órgano de gobierno respectivo.

Artículo 84. En las partidas presupuestales destinadas a cubrir viáticos y pasajes a servidores públicos, únicamente se autorizarán las comisiones estrictamente indispensables para el desarrollo de las funciones encomendadas, debiendo

reducirse al mínimo el tiempo de duración de las mismas y verificando que sólo concurren a ellas los servidores públicos necesarios.

La autorización a servidores públicos de mandos superiores para comisiones fuera del Estado y en el extranjero, las otorgará el titular del Poder Ejecutivo conforme a lo siguiente:

I. Titulares de las dependencias y entidades, a través de la Oficina del C. Gobernador.

II. Subsecretarios, directores generales o equivalentes, a través del titular de la dependencia o entidad.

Corresponderá al titular de la dependencia o entidad autorizar al demás personal las comisiones fuera del Estado y en el extranjero.

La autorización en territorio estatal, corresponderá al titular de la Unidad Responsable a la que se encuentre adscrito el servidor público comisionado.

Artículo 85. Por ningún motivo se cubrirán importes superiores a las tarifas autorizadas en el Manual de Viáticos del Gobierno del Estado.

Artículo 86. El uso del servicio telefónico convencional deberá destinarse exclusivamente a llamadas oficiales, para lo cual las unidades administrativas serán responsables de implementar acciones internas para su control.

En virtud de encontrarse integradas en la red telefónica interna del Gobierno del Estado, las dependencias y entidades señaladas a continuación no deberán efectuar llamadas entre sí mediante marcación convencional de servicio medido, debiendo emplear las claves de red:

Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente	801 + N° de extensión
Secretaría de Seguridad Pública	803 + N° de extensión (calle Revolución)
Secretaría de Salud	808 + N° de extensión
Oficina del Programa de Gobierno	810 + N° de extensión
Consejo del Desarrollo del Papaloapan	810 + N° de extensión
Instituto Veracruzano de las Mujeres	810 + N° de extensión
Secretaría de Seguridad Pública	810 + N° de extensión

(Palacio de Gobierno)

Palacio de Gobierno	810 + N° de extensión
Contraloría General	810 + N° de extensión
Secretaría de Gobierno	810 + N° de extensión
Dirección General de Comunicación Social	810 + N° de extensión
Oficina del C. Gobernador	811 + N° de extensión
Secretaría de Finanzas y Planeación y Oficinas de Hacienda	813 + N° de extensión
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca	814 + N° de extensión
Procuraduría General de Justicia	815 + N° de extensión
Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	816 + N° de extensión
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	818 + N° de extensión
Secretaría de Educación	819 + N° de extensión
Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad	820 + N° de extensión
Colegio de Estudios Científicos y Desarrollo Tecnológico	824 + N° de extensión
Secretaría de Comunicaciones	845 + N° de extensión

El directorio telefónico de las dependencias y entidades señaladas, así como los prefijos para marcar a las Oficinas de Hacienda se encontrará disponible en la dirección <http://directorio.veracruz.gob.mx>, o en el apartado definido en las páginas web del Gobierno del Estado.

A fin de reducir el costo de servicio medido, la red telefónica interna de Gobierno del Estado continuará ampliándose al resto de las dependencias, mismas que al momento de integrarse deberán necesariamente cumplir con las disposiciones antes enunciadas.

Artículo 87. A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, los Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área y sus

equivalentes cubrirán con sus propios recursos los gastos originados por el servicio de telefonía celular que utilicen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 88. Queda prohibido cubrir gastos por concepto de radiolocalizadores.

Artículo 89. Se eliminan los pagos por concepto de comidas, arreglos florales y donativos, obsequios y, en general, de cualquier gasto de representación entre servidores públicos del Gobierno del Estado.

Artículo 90. No se autorizarán recursos presupuestales para adquirir bienes con el objeto de obsequiarlos a título personal u oficial, ni se dispondrá de los bienes o servicios de las dependencias o entidades para el mismo objeto o para ponerlos gratuitamente al servicio de otras personas.

Queda prohibida la dotación y/o compra de papelería para correspondencia privada, de impresos con fines de orden social y la impresión de tarjetas personales.

Artículo 91. El servidor público a quien se le asigne un vehículo de transporte terrestre, será responsable de:

- a) Utilizar la unidad exclusivamente para asuntos oficiales.
- b) Atender el programa de mantenimiento preventivo y correctivo, implementado por la dependencia o entidad donde se encuentre adscrito.
- c) No permitir el uso del vehículo a familiares y/o particulares ajenos al servicio público.
- d) Cubrir los daños materiales que sufra la unidad ocasionados por descuido, negligencia o irresponsabilidad del servidor público, inclusive cuando la responsabilidad no le sea imputable, si no reportó el hecho con oportunidad a la unidad administrativa de su adscripción.
- e) Queda prohibido cubrir con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades, cualquier multa que tuviere como origen, violaciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o retrasos en el pago de los impuestos, derechos y/o trámites ante las autoridades locales y federales. Las unidades administrativas requerirán el pago a los servidores públicos responsables.

Bajo ninguna circunstancia deberá autorizarse el pago de combustible para el uso particular de los servidores públicos, ni para otro que no corresponda al desempeño de una comisión o servicio oficial, por lo que se deberá vigilar que el pago de gasolina se efectúe sólo en los casos debidamente justificados.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar al retiro inmediato del vehículo.

Artículo 92. Las dependencias y entidades se abstendrán de celebrar contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para cumplir con sus cargas ordinarias de trabajo, salvo los casos en que tales operaciones se justifiquen plenamente, para lo cual se deberá contar con disponibilidad presupuestal y comprobar que se efectuarán trabajos distintos a los que realiza el personal que forma la plantilla de la dependencia de que se trate y sólo podrá autorizarse la celebración de contratos de prestación de servicios por honorarios cuando exista dictamen de justificación emitido por el área usuaria, en el que se demuestre la existencia de programas, actividades o proyectos que impliquen un incremento en las cargas ordinarias de trabajo.

La autorización de las partidas relativas a asesorías, celebraciones, ceremonias oficiales, congresos, convenciones, estudios e investigaciones, es indelegable, por lo cual se debe contar con la autorización del titular de la dependencia o entidad, acompañando para estos efectos, justificación detallada de los servicios requeridos y el acreditamiento de los demás requisitos normativos para efectuar ese tipo de erogaciones.

Para la contratación de dichos servicios las dependencias y entidades deberán contar, además de lo establecido en el presente artículo, con la validación de la Contraloría, a través de sus órganos internos de control.

Artículo 93. Las dependencias y entidades se abstendrán de realizar, con cargo al gasto público estatal, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Además deberán contar con la autorización del Consejo Editorial del Gobierno del Estado.

Artículo 94. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y

transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se aprueben en el Presupuesto de Egresos.

Los titulares de las dependencias y entidades, en cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Artículo 95. Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, objetividad, transparencia y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del estado, y establecer el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalicen hacia ésta;

II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;

III. Procurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicaciones en el otorgamiento de los recursos, y reducir gastos administrativos; y

IV. Procurar que se utilice el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Las dependencias y entidades deberán solicitar a los beneficiarios, previamente al otorgamiento de los subsidios y transferencias, el proyecto que justifique y fundamente la utilidad de las actividades prioritarias a financiar con el monto solicitado.

Las dependencias y entidades deberán verificar que los beneficiarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Estatal.

El otorgamiento de los subsidios y transferencias deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular de la dependencia y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos, los subsidios y transferencias serán considerados como otorgados por el Estado.

Para asegurar el cumplimiento de lo establecido en las fracciones de este artículo, las dependencias y entidades deberán utilizar el sistema REFIBE, en coordinación con la Secretaría.

Artículo 96. Las dependencias y entidades, en el manejo del gasto público estatal, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La información a que se refiere el artículo 8, fracción I, de la Ley citada en el párrafo anterior, se pondrá a disposición del público en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos y en la misma fecha en que se entreguen los informes trimestrales de gasto público al Congreso del Estado, en términos del artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO SEXTO

De las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Artículo 97. Las adquisiciones de equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones (partida 5204) y de bienes informáticos (partida 5206) deberán apegarse a los estándares que emita la Secretaría, mismos que se pondrán a disposición en la dirección <http://intranet.veracruz.gob.mx>, y se actualizarán cada tres meses.

En el caso de adquisición de software, se deberá considerar tanto soluciones comerciales de licencia restringida, como software libre o código abierto, debiendo evaluar aquella opción que represente las mejores condiciones en cuanto a uso, costo, beneficio, riesgo e impacto.

Los desarrollos internos, así como la contratación de servicios de informática y desarrollo de aplicaciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, deberán apegarse a los estándares emitidos por la Secretaría,

mismos que estarán disponibles en la dirección <http://intranet.veracruz.gob.mx>, los cuales se actualizarán cada seis meses.

Artículo 98. Las páginas web de las dependencias y entidades deberán utilizar el licenciamiento, herramientas e infraestructura centralizada con el fin de reducir los gastos en su desarrollo o mantenimiento.

Asimismo, deberán apegarse a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social.

Artículo 99. Los enlaces de comunicación que requieran las dependencias y entidades para su operación, deberán gestionarse a través de la Dirección General de Innovación Tecnológica, a fin de adherirse al contrato corporativo del Gobierno del Estado y obtener ahorros en las tarifas de contratación y pago mensual, siendo necesario contar con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 100. Las dependencias y entidades deberán utilizar las siguientes aplicaciones definidas por la Secretaría, con el fin de facilitar la integración de información:

- a) Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV). Administración Pública Centralizada.
- b) Sistema Único de Administración Financiera de Organismos Públicos (SUAFOP). Administración Pública Paraestatal.
- c) Sistema de Atención Ciudadana (SACVER). En conjunto con la Oficina del C. Gobernador.
- d) Sistema de Información de Beneficiarios de Programas Sociales (REFIBE). En conjunto con la Oficina del C. Gobernador.
- e) Sistema de Información Estratégica (SIEVER). En conjunto con la Controlaría.
- f) Quejanet. En conjunto con la Controlaría.
- g) Directorio Telefónico de Funcionarios.
- h) Licitaciones.
- i) Enlaces de web.
- j) Sistema de búsqueda de contenido para páginas web.
- k) Escribale al Titular de la dependencia o entidad.
- l) Los demás que continúen implementándose.

Artículo 101. Las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente las herramientas e infraestructura del Sitio Central del Gobierno del Estado de Veracruz ubicado en la Secretaría, con el fin de reducir los gastos de operación en Tecnologías de la Información y comunicación.

Artículo 102. Con la finalidad de fomentar un gobierno más económico y orientado al ciudadano, las dependencias deberán ofrecer servicios, a través de la red de cajeros electrónicos y vía web en coordinación con la Secretaría.

Artículo 103. Cualquier trámite o servicio que implique un ingreso, deberá ofrecerse a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH) en coordinación con la Secretaría.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Sanciones

Artículo 104. El incumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, penales y resarcitorias previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, el Código Penal para el Estado y en las demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan los Lineamientos Generales y Específicos de los ejercicios 2005, 2006, 2008 y todas las normas administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Tercero. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos serán aplicables, en lo conducente, a los ejercicios fiscales subsecuentes, en tanto no se emitan los correspondientes a cada ejercicio.

Dado en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 28 de enero de 2010.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
FIDEL HERRERA BELTRÁN
RÚBRICA.

ANEXO 1
FIANZA DE SOSTENIMIENTO

Ante: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para garantizar por: (nombre de la persona que participa en la Licitación), hasta por la expresada cantidad de: (\$ número y letra) el cumplimiento de las propuestas que se presenten en la Licitación (Pública Nacional o restringida) a celebrarse el (fecha del acto de recepción y apertura) convocada por (nombre de la dependencia o entidad), para _____.

La compañía afianzadora expresamente declara: a) La presente fianza estará en vigor hasta por un término de tres meses posteriores a la recepción y apertura de proposiciones, b) (nombre de la compañía afianzadora) acepta someterse al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza con exclusión de cualquier otro, c) Que la presente fianza se otorga en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado, d) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la celebración del contrato a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, sin necesidad de endosos modificatorios, e) La Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión. Esta fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO 2
FIANZA DE ANTICIPO

Ante: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para garantizar por: _____, la debida inversión o devolución parcial o total en su caso, del anticipo que por igual cantidad recibe a cuenta del contrato de obra pública por tiempo determinado y con base a precios unitarios No. _____, de fecha, _____, celebrado entre _____ y _____, relativo a la obra: _____, con un importe de _____, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. la compañía afianzadora expresamente declara: a) Que la presente fianza se otorga de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas _____ de este contrato, b) Que la fianza se otorga en los términos del mencionado contrato, c) Que la fianza garantiza gastos financieros y los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o invertido en fines distintos a los señalados en el contrato. d) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor o bien se hubiese celebrado algún convenio modificatorio de plazo, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, sin necesidad de solicitar endosos, e) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable orden expresa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, f) La Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor, g) La Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión, h) En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Fin del texto.——

ANEXO 3

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Ante: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para garantizar por _____, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como la correcta ejecución de las obras, buena calidad de los materiales empleados en las mismas, penas convencionales pactadas, así como para responder de los defectos y vicios ocultos que resulten de la ejecución de los trabajos derivados del contrato de obra pública y tiempo determinado No. _____, de fecha _____, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de _____, y _____, relativo a _____, con un monto total de _____, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, La compañía afianzadora expresamente declara: a) Que la presente fianza se expide de conformidad con el texto íntegro de dicho contrato, b) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio modificatorio de plazo, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, sin necesidad de solicitar endosos, c) La afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor, y conforme en que se aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro, d) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable orden expresa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, e) La afianzadora no goza de los derechos de orden y excusión, la presente fianza estará en vigor a partir de la fecha que la calza, f) En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Xalapa, Veracruz, g) La garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por un año posterior a la fecha de la recepción formal de los trabajos por parte de la contratante. Fin del texto.—

Gaceta Oficial de 2 de Febrero de 2009.

Núm. Ext. 36

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado; 1, 3, 8 fracciones III y V y 38, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que como consecuencia de la actualización de los ordenamientos legales vinculados a la administración pública local, el Ejecutivo a mi cargo ha realizado diversos actos tendientes a eficientar el funcionamiento de las dependencias y entidades estatales.

Que uno de los propósitos esenciales que pretende culminar la presente administración, consiste en definir con claridad la operación de los Fideicomisos Estatales encargados de auxiliar al Titular del Ejecutivo en la realización de actividades específicas.

Que en cumplimiento a dicho propósito, en fecha 13 de junio de 2007, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, publicaron en la *Gaceta Oficial* del estado Núm. Ext. 172, los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, ordenamiento que pormenoriza sobre el funcionamiento de dichos instrumentos y delimita las responsabilidades inherentes a los servidores públicos relacionados, directa o indirectamente, con la operación de los Fideicomisos Estatales.

Que con el afán de generar un marco normativo integral que puntualice debidamente los actos que cada dependencia debe ejecutar (por sí a través de organismos descentralizados ligados a su sector), como consecuencia de la operación de los Fideicomisos Estatales vinculados a su ramo, y en estricta congruencia con las disposiciones contenidas en el artículo 8 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se hace necesario establecer la agrupación de los diversos fideicomisos estatales a su respectiva coordinadora de sector, a fin de permitir que su operación resulte congruente con las atribuciones y responsabilidades inherentes a las Secretarías de Despacho.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE ESTABLECE LA SECTORIZACIÓN DE
LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto establecer la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8 fracciones III y V, 54 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado.

Artículo 2. Para efectos de este instrumento se entenderá por:

I. Coordinadora de sector: La dependencia bajo la que estén sectorizados los fideicomisos;

II. Decreto: La resolución de orden público emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, publicada en la *Gaceta Oficial* del estado, que determina la constitución, modificación o extinción de los fideicomisos;

III. Dependencias: Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica y la Dirección General de Comunicación Social;

IV. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y las comisiones, juntas y comités creados por el Congreso o por decreto del propio Ejecutivo;

V. Fideicomisos: Los Fideicomisos Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave creados por ley o decreto, de conformidad al artículo 54 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VI. Responsable Operativo: El director general, secretario técnico, secretario ejecutivo o su equivalente, designado en el documento que constituya el fideicomiso o en su defecto, por el Comité Técnico;

VII. Secretaria: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. Las Coordinadoras de Sector tendrán las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar en la implementación de las acciones necesarias que permitan a los fideicomisos públicos cumplir con los objetivos para los que fueron creados;

II. Coordinarse con el responsable operativo del Fideicomiso para otorgar el apoyo necesario para el seguimiento, instalación y trabajos del Comité Técnico y la solventación de las observaciones emitidas por los entes fiscalizadores, sin que esto signifique que las dependencias creen nuevas estructuras laborales para llevar a cabo dicha tarea;

III. Considerar en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos las aportaciones que los Fideicomisos de su sector necesiten en el ejercicio fiscal correspondiente para el cumplimiento de los fines para los que fueron creados;

IV. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requiera para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la Glosa Estatal, y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos del Gobierno;

V. Las demás que se indiquen en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. La sectorización de los Fideicomisos Estatales estará estructurada de la siguiente manera;

I. La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo:

- El Fideicomiso Público Irrevocable de Administración e Inversión denominado del Fondo para la Seguridad Pública del Estado de Veracruz (FOSEG).

II. La Secretaría de Protección Civil tendrá a su cargo:

- El Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago No. 2001 denominado Fondo de Desastres Naturales Veracruz.

III. La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario tendrá a su cargo:

- Fideicomiso Público de Administración del Acuario de Veracruz.
- Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz.
- Fideicomiso Impulsor del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Fondo del Futuro).

IV. La Secretaría de Turismo y Cultura, tendrá a su cargo:

- Fideicomiso Público de Administración por la Prestación de Servicio de Hospedaje.

V. La Secretaría de Educación tendrá a su cargo:

- Fideicomiso del Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda al Magisterio del Estado de Veracruz (FOVIM).
- Fideicomiso Público del Programa Escuelas de Calidad (PEG).
- Fideicomiso Público del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el estado de Veracruz.
- Fideicomiso Público de Administración para la Implementación del Programa de Aplicación de los Sistemas de Enseñanza Vivencial e Indagatoria de las Ciencias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (PASEVIC).
- Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para la Educación Superior en el Estado de Veracruz (PRONABESVER).
- Fideicomiso Público del Organismo Acreditador de Competencias Laborales del Estado de Veracruz (ORACVER).
- Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Veracruz 2014.

VI. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente tendrá a su cargo:

- Fideicomiso para Diseñar y Operar un Sistema Conjunto de Colección, Conducción, Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales, Municipales e Industriales Generadas en la Zona del Alto Río Blanco (FIRIOB).

VII. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca tendrá a su cargo:

- Fideicomiso de Apoyo para las Zafras en el Ingenio Independencia.
- Fideicomiso Público para la Conservación, Restauración y Manejo del Agua, de los Bosques y de las Cuencas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ABC).
- Fideicomiso Público Revocable de Administración, Inversión y Garantía denominado Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz (FIDREVER).

- Fideicomiso Público Irrevocable de Distribución de Fondos denominado Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario (FIVERFAP).
- Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en Beneficio de los Ingenios Azucareros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII. La Secretaría de Finanzas y Planeación tendrá a su cargo: • Fideicomiso Público de Administración del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

- Fideicomiso de la Autopista Cardel-Veracruz.
- Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut.
- El Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas.
- Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los Ingresos derivados del Fideicomiso Bursátil del Impuesto Federal sobre la Tenencia o Uso de Vehículos.
- Fideicomiso Público de Administración e Inversión del Fondo Metropolitano Veracruzano (FONMETROV).

IX. La Secretaría de Comunicaciones tendrá a su cargo:

- Fideicomiso Público para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Puente sobre el Río Coatzacoalcos I (puente Coatzacoalcos I) y Construcción, Supervisión, Operación, Explotación y Mantenimiento del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos.

Artículo 5. Los Fideicomisos constituidos por las entidades, en ejercicio de sus facultades, deberán ser apoyados, en el cumplimiento de sus fines, por los entes que los crearon, cumpliendo con las disposiciones normativas y de fiscalización que les resulte aplicable.

Artículo 6. Las Coordinadoras de Sector que tengan a su cargo Fideicomisos Públicos en etapa de modificación; sustitución de institución fiduciaria, extinción o desvinculación del Gobierno del Estado deberán coadyuvar en la implementación de las acciones de apoyo necesarias para alcanzar la finalización de operaciones de esos instrumentos.

Artículo 7. En los Decretos Constitutivos de los Fideicomisos Públicos que sean creados con posterioridad a la emisión del presente ordenamiento, se identificará con precisión la Coordinadora de Sector que les corresponda.

Artículo 8. La Contraloría General, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia de las acciones de las Coordinadoras de Sector y de los fideicomisos con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se abroga el Decreto que Determina la Sectorización de los Fideicomisos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 210 de fecha 21 de octubre de 2003 y modificado mediante Gacetas Oficiales números 234, 154 y 262 de fechas 24 de noviembre de 2003, 3 de agosto de 2004 y 31 de diciembre de 2004 respectivamente.

Tercero. La sectorización de los Fideicomisos Estatales no implicará modificaciones en los presupuestos, ni la creación de áreas administrativas adicionales en las Coordinadoras de Sector.

Cuarto. Los Fideicomisos Públicos deberán sistematizarse con su Coordinadora de Sector con el propósito de determinar los esquemas de trabajo que implementarán para desempeñar adecuadamente sus respectivas funciones.

Quinto. Las Coordinadoras de Sector que tengan a su cargo Fideicomisos Públicos en etapa de modificación, sustitución de institución fiduciaria, extinción o desvinculación del Gobierno del Estado, deberán coordinarse con la Secretaría de Finanzas y Planeación para efectos de realizar los actos tendientes a concretar dichas acciones.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 18 de enero del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 177